



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
MEDELLÍN
Veintisiete (27) De Mayo De Dos Mil Veintidós (2022)

PROCESO	Ejecutivo
RADICADO	05001-31-03-019-2020-00174-00 Conexo 05001-31-03-003-2012-00296-00
DEMANDANTE	OSCAR MONTOYA MONTOYA
DEMANDADO	NATALIA OSPINA MORENO
PROVIDENCIA	AUTO 1036V
ASUNTO	No Repone, niega apelación.

1. PROVIDENCIA RECURRIDA

El abogado HUGO CASTRILLÓN ALDANA, apoderado de la parte interpuso recurso de reposición en subsidio apelación frente al auto del 11 de febrero de 2022 que remitió al memorialista al auto de 13 de diciembre de 2021 que dispuso la suspensión del proceso en atención al trámite de Insolvencia Económica de Persona Natural No Comerciante, solicitado por la deudora señora NATALIA OSPINA MORENO.

EL RECURSO

De la sustentación del recurso. El recurrente fundamentó su inconformidad en que, el despacho no puede disponer la suspensión del proceso hasta no estar seguro de que el trámite de insolvencia sea admitido por el juez, que el trámite de insolvencia de la señora Natalia Ospina no fue admitido por el Juez 29 Civil Municipal de Medellín quien por auto de 9 de febrero de 2022 rechazó la solicitud del trámite liquidatorio y que tampoco puede ordenar la devolución del expediente, pues el trámite de insolvencia solicitado por la demandada, fue rechazado.

2. PRONUNCIAMIENTO DE LA PARTE DEMANDANTE

La parte ejecutante, en el término dispuesto para ello, no realizó pronunciamiento alguno sobre el recurso interpuesto a pesar de haberse corrido el respectivo traslado.

3. CONSIDERACIONES

3.1 PROBLEMA JURÍDICO

Gira en torno a determinar si en el presente asunto, hay lugar a reponer el auto de 11 de febrero de 2022 que remitió al memorialista a un auto anterior por el que se dispuso la suspensión del proceso en atención al trámite de Insolvencia Económica de Persona Natural No Comerciante, solicitado por la deudora señora NATALIA OSPINA MORENO.

4.2. CASO CONCRETO.

Consagra el artículo 318 del C.G. del P. que, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado ponente no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema, a fin de que se revoquen o reformen. Con base en lo anterior el auto recurrido en el presente asunto es susceptible del recurso de reposición.

Estudiado el caso y revisadas minuciosamente las piezas procesales del proceso de la referencia se pueden establecer los siguientes aspectos:

- Que por auto de 13 de diciembre de 2021 se avocó conocimiento del proceso con radicado N.º 05001 31 03 019 2020 00174 00, proveniente del JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN (Expdte Digital) conexo al proceso ordinario 05001-31-03-003-2012- 00296-00 que consta de una parte física y otra digital y se dejó constancia de que el ejecutivo conexo 05001-31-03-019-2020-00235-00 no fue enviado por parte del juzgado de origen toda vez que el mismo se encuentra terminado.
- En misma providencia del 13 de diciembre de 2021 se dispuso la suspensión del proceso respecto de la Sr. Natalia Ospina Moreno en atención a la aceptación de la solicitud de Negociación de Deudas- correspondiente al trámite de Insolvencia Económica de Persona Natural No Comerciante el cual se encuentra debidamente ejecutoriado.
- Por providencia de 11 de febrero de 2022, se remitió al memorialista al auto anterior toda vez que la solicitud versaba sobre la suspensión del proceso la cual ya había sido resuelta en providencia de 13 de diciembre de 2021.

Así las cosas, el auto recurrido, contrario a lo afirmado por el apoderado ejecutante, no fue el que dispuso la suspensión del proceso, sino que dicha solicitud fue resuelta la providencia de 13 de diciembre de 2021 que fue notificada por estados el 15 de diciembre de 2021 la cual se encuentra debidamente ejecutoriada, y frente a dicha decisión, si el ejecutante se encontraba inconforme con la misma, podía interponer el respectivo recurso dentro de los 3 días siguientes a la notificación del auto cosa que no aconteció, por tanto, no puede pretender ahora con el presente recurso frente al auto del 11 de febrero de 2022 revivir un término que ya se encuentra fenecido.

En ese orden, y en mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE MEDELLIN,

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto de 11 de febrero de 2022, por las razones anteriormente expuestas.



SEGUNDO: NIEGUESE por improcedente, la concesión del recurso de apelación interpuesto por la recurrente contra el auto 11 de febrero de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Se hace constar que la presente decisión fue emitida virtualmente y con firma digital del funcionario debido a que se trata de trabajo en casa en cumplimiento de los sendos Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura, emitidos en atención a la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el Gobierno Nacional previamente, por la pandemia ocasionada por el virus COVID-19, se imprimirá de ser requerido y se agregará a expediente digital con firma también digital del funcionario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO ADOLFO VILLAZÓN HITURRIAGO
Juez (firmada digitalmente)

Ana P.

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN
En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior.
Medellín, _____ de 2022. Fijado a las 8:00 a.m.

ERIKA MILENA BERRIO HERNANDEZ
Secretaria